



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 581

Radicación: 760013103-002-2019-00193-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Distribuidora de Tilapias, Pescados y Mariscos S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, el apoderado de la parte actora solicita entrega de títulos, y adjunta formato de ellos. De la revisión del expediente se advierte que aún no se encuentra liquidación aprobada por el Despacho, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. se negará por improcedente.

Finalmente, la parte actora allega liquidación del crédito, (ID 04) motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en ID No. 04 del cuaderno principal, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 íbidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb9919811ad55024daaf223c1989f016710a5e40782a12f1f6323d29658b66c**
Documento generado en 26/05/2022 11:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.735

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2014-00179-00
DEMANDANTE: Amparo Rincón Acevedo
DEMANDADOS: Cooperativa Especializada de Motoristas y Transportes
Coomepal Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro en bloque de los establecimientos de comercios denominados Coomoepal Buenaventura, identificado con la matrícula No. 45906, Coomoepal Elite Transport, identificado con la matrícula No. 871413, de propiedad de la demandada Cooperativa Especializada de Motoristas y Transportadores Coomoepal – Ltda.; comoquiera que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO en bloque de los establecimientos de comercio denominados Coomoepal Buenaventura, identificado con la matrícula No. 45906, con domicilio en la carrera 5 # 7- 33 de Buenaventura y Coomoepal Elite Transport, identificado con la matrícula No. 871413, ubicado en la dirección calle 5 # 61 – 89 local 8 Centro Comercial Cañaveralejo de Cali, de propiedad de la demandada Cooperativa Especializada de Motoristas y Transportadores Coomoepal – Ltda. Identificada con el Nit.890.303.081 – 7. Límitese el embargo hasta la suma de \$623.311.398,00.

SEGUNDO. – ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se libre los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;

www.ramajudicial.gov.co



Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd0829a59fff0a2775b593a66a780eccd073472e7bde0725d3c4eed127f6b**
Documento generado en 26/05/2022 12:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 736

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015-00086-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Ana Carmenza Morales Trujillo

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En escrito visible en el ID 41, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados la aquí demandada Ana Carmenza Morales Trujillo, identificada con la C.C. No.66887144, en las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social Colmena, Banco Itaú, Banco Scotiabank Colpatria.

Al respecto, conforme con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, el cual, quedará limitado a la suma de \$629.538.456,00, teniendo en cuenta el valor del mudamiento de pago, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas la demandada Ana Carmenza Morales Trujillo, identificada con la C.C. No.66887144, en las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social Colmena, Banco Itaú, Banco Scotiabank Colpatria. Límitese el embargo a la suma de \$629.538.456,00.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d11ddc344e305b93f08f3d3c3e44846e7cb72ab97509fc2aadfb6ff7887cb78**

Documento generado en 26/05/2022 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 537

Radicación: 760013103-012-2017-00129-00
Demandante: Inversiones La Fe Limitada en liquidación
Demandados: Demis Alberto Viafara Balanta -
-Henry Belalcázar Marmolejo
-Juan Andrés Sánchez Ríos
- Robert Andrés Castaño Solarte
- Fredy Wiwam Benavides
- Narvárez Hernando López
- Luz Marina Córdoba Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8586c2671d5945ec6b1f24e83c569111085accb748817c665b6686f4c501efe9
Documento generado en 26/05/2022 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 519

Radicación: 760013103-014-2020-00079-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Francisco Javier Porras Romero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 13.1 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ee00691fdb23567ce528d60ed0cc1359fd9f79867462a0cf9f745577ad4ec76
Documento generado en 26/05/2022 12:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

AGS

